



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Diputado Nacional doctor Miguel Pichetto el 3 de octubre de año próximo pasado, presentó en el Congreso Nacional un proyecto de Ley, que lleva el n° 6380 y que se refiere a la suspensión de la aplicación del Decreto n° 438 de necesidad y urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, que establece que los beneficiarios del Sistema Público de Reparto Nacional, y los provenientes de los Sistemas Provisionales Municipales y Provinciales transferidos al Estado Nacional, que tuvieren hasta cincuenta (50) años de edad, se les efectúe una quita en sus haberes mensuales equivalente al cincuenta por ciento (50%), y aquellos beneficiarios que tuvieren entre cincuenta y uno (51) y sesenta (60) años de edad, se les efectivos una quita en sus haberes mensuales del treinta y tres por ciento (33%).

Nuestra Legislatura, considerando los efectos que traería aparejado el Decreto en cuestión en los beneficiarios y frente a la modificación unilateral del Estado Nacional del Convenio de Transferencia del Sistema Provisional Rionegrino que fuera ratificado por ley provincial n° 2988, que incluída la obligación de pago a todos los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones vigentes a ese momento y las que se reconocieran en el futuro, incluyendo los regímenes ordinarios y especiales, con exclusión de los beneficios policiales, sancionó en la Sesión Ordinaria del 31 de octubre de 2000 la Comunicación n° 349/00 Dirigida al Congreso Nacional, Cámara de Diputados de la Nación, su adhesión en todos sus términos al proyecto de ley presentado por el Diputado Pichetto, y a los representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, para que brinden urgente y positivo tratamiento al proyecto de marras.

Cabe destacar que la Casa del Jubilado Rionegrino, la Asociación Bancaria por intermedio de la Comisión de Jubilados y Pensionados Bancarios de General Roca y la Asociación Bancaria de Vieja, presentaron ante nuestra Legislatura sendas notas adhiriendo al Proyecto de Ley del Diputado Pichetto y solicitando el apoyo a los diputados provinciales.

El Poder Ejecutivo Nacional, con fecha 25 de enero de 2001, dictó un nuevo decreto de los denominados de necesidad y urgencia, que lleva el n° 108/2001, y sustituye parte del decreto n° 438/2000 (Artículo 8) intentando atemperar las gravosas consecuencias y el negativo impacto social que éste provoca. En este sentido, el nuevo Decreto, establece que las quitas dispuestas por el decreto 438/2000, "...no afectarán los haberes mensuales de los jubilados que perciban por todo concepto un importe bruto inferior a quinientos pesos (\$500)."

Consideramos que el decreto n° 108/2001, si bien fue dictado en período de receso parlamentario, no deja de ser



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

una modificación del que fuera dictado en período ordinario de sesiones. El decreto 108/2001 resulta ser accesorio del 438/2000, por ende toda alusión que se haga acerca de su inconstitucionalidad del último mencionado, debe extenderse al decreto 108/2001.

Por ello:

AUTOR: Eduardo A. Rosso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Congreso Nacional, Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, la adhesión en todos sus términos al proyecto de ley n° 8064/2001 del 14 de febrero del corriente año, sobre la suspensión del decreto n° 438/2000 y su modificatorio decreto 108/2001, ambos de necesidad y urgencia dictados el 31 de mayo de 2000 y el 25 de enero de 2001 respectivamente, hasta tanto el Estado Nacional con cierte con las jurisdicciones provinciales y/o municipales las modificaciones que se estimen pertinentes sobre los Convenios de Transferencia de los Sistemas Previsionales.

Artículo 2°: A los representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación Argentina, para que brinden urgente y positivo tratamiento al Proyecto de Ley mencionado en el Artículo 1° de la presente Comunicación.

Artículo 3°.- De forma.

Página -